RESOLUCIÓN No.080 DE 2023
(08 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DE SU (S) INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO PATIO TALLER SETP DEL CONTRATO DE OBRA N°011 DE 2021 DEL 28 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO CON EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

EL GERENTE DE SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y de las que le confiere el Decreto No.0506 del 2022 expedido por el Alcalde Municipal y los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.986 del 2 de septiembre de 2013 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S.- es un ente descentralizado del Municipio de Neiva que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina: *"Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

Que el 28 de enero del 2021 entre el **SETP TRANSFEDERAL S.A.S.** y **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** con NIT: 901449631-4, representado legalmente por el señor **MAURICIO JAVIER AMAR OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.425.788 de BOGOTÁ D.C.**, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA N°011 DE 2021**, cuyo objeto es "**REALIZAR ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PATIO - TALLER ESTE (SECTOR TESORO) EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE NEIVA".**

Que de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE OBRA N°011 DE 2021**, el valor inicial del mismo equivale a la suma de **DOCE MIL SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS**

($ 12.076.737.394) MCTE., y de conformidad con la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato suscrito, el plazo de ejecución es de **ONCE (11) MESES**, contados a partir del acta de inicio, prorrogado mediante Otrosí N°001 en DOS (2) MESES a la ETAPA I -ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES- para un plazo total de **TRECE (13) MESES**.

Que, el catorce (14) de mayo de 2021 se suscribió el Acta de Suspensión No.01; Retomando sus actividades el dieciséis (16) de julio de 2021 con la firma del Acta de Reinicio una vez fueron superados los motivos que dieron lugar a la Suspensión No. 01.

Que, el veintidós (22) de octubre de 2021 se suscribe el Acta de Suspensión No.02 al contrato de obra No. 011 de 2021, esto con el fin de adelantar los trámites de revisión y expedición de la licencia de construcción del proyecto; con fecha ocho (08) de febrero de 2022 se suscribió el Acta de Reinicio a la Suspensión No. 02 una vez que dejaron de existir los hechos que dieron lugar a la suspensión debido al desistimiento del trámite ante la Curaduría Segunda.

Que, con ocasión a la ejecución del Contrato de Obra se suscribió el Acta de Suspensión No.03 el nueve (09) de febrero de 2022 suspendiendo actividades desde el 09 de febrero de 2022 y hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar a ella.

Que, el seis (06) de junio de 2023 el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. fue notificado de la expedición de la Resolución No. 41001-2-23-0095 de fecha 25 de mayo de 2023, por parte de la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, *"por la cual se otorga Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva."*

Que, el ocho (08) de junio de 2023 el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. notificó a la Interventoría, el **CONSORCIO INTERVIAL NEIVA 2020** de la expedición de la Licencia de Construcción para que a su vez se notificará al Contratista de Obra **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** del reinicio al Proyecto.

Que, el nueve (09) de junio de 2023 la Interventoría mediante Oficio CI-CIN-128-23 solicitó a la Entidad reiniciar los Contratos de Obra No.011 de 2021 y Contrato de Interventoría No.150 de 2022, considerando que con la obtención de la Licencia de Construcción se superaron los motivos que generaron la Suspensión No.03.

Que, el trece (13) de junio de 2023 el SETP TRANSFEDERAL S.A.S. dio respuesta al Oficio CI-CIN-128-23 de la Interventoría indicando que el reinicio de los referidos contratos se mantiene inviable debido a la inhabilidad sobreviniente en la que se vio inmersa uno de los integrantes del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP,** ente plural ejecutor del Contrato de Obra No.011 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución N°602 del 30 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo por el presunto incumplimiento del contrato de Obra Pública No. 1465 de 2018 cuyo objeto es: "Construcción de la primera fase de seis colegios de la felicidad en los municipios de La Argentina, Algeciras, La Plata, Isnos, Agrado y Pital del Departamento del Huila",* se resolvió respecto de la Sociedad PROYECTANTE S.A.S., entre otras cosas:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo que el contratista **CONSORCIO HUILA CON FUTURO**, identificada con NIT. 901.240.770-0, representado por el señor RODOLFO HUMBERTO ARENAS ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía N°79.304.461 de Bogotá, y conformado por **I) PROYECTANTE S.A.S., con NIT 901.078.833-0**, representada legalmente por RODOLFO*

*HUMBERTO ARENAS ESLAVA, con un porcentaje de participación del CINCUENTA PORCIENTO (50%) … **incumplió** de manera grave sus obligaciones legales y contractuales pactadas en el Contrato de Obra Pública No. 1465 de 2018 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE SEIS COLEGIOS DE LA FELICIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, ALGECIRAS, LA PLATA, ISNOS, AGRADO Y PITAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de obra Pública No. 1465 de 2018 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE SEIS COLEGIOS DE LA FELICIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, ALGECIRAS, LA PLATA, ISNOS, AGRADO Y PITAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula vigésima sexta del contrato y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

En consecuencia, mediante oficio SETP CD 1753 del 25 de mayo de 2023 la entidad requirió al referido Contratista de Obra para que lleve a cabo la cesión de la participación que sobre el 35% del Consorcio PATIO TALLER SETP ostenta la Sociedad PROYECTANTE S.A.S., por haberse configurado una inhabilidad sobreviniente que impone la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, que establece:

***"ARTÍCULO 9. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*

(…)

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal." (Resaltos propios).

Que, de lo expresado anteriormente, se presenta la siguiente trazabilidad del trámite jurídico para superar la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero artículo 9 de la Ley 80 de 1993:

- Oficio con radicado SETP CR 1991 *del 19* de diciembre del 2022 emitido por el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** solicitando la aprobación de la cesión de Proyectante S.A.S. y Constructora Suna S.A.S.
- Oficio con radicado SETP CD 1448 del 29 de diciembre de 2022 emitiendo el informe de evaluación jurídico sobre el incumplimiento de los requisitos por parte de la firma propuesta para la cesión.
- Oficio con radicado SETP CR 2044 del 12 de enero de 2023 por el cual el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** subsana y responde las observaciones emitidas por la Entidad en su informe de evaluación jurídico.
- Oficio con radicado SETP CD 1514 del 02 de febrero de 2023 en donde se rectifica que la firma propuesta para la cesión no cumple con los requisitos jurídicos habilitantes.
- Oficio con radicado SETP CR 2085 del 03 de febrero de 2023 recibido por parte del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** anexando documento persistiendo en el cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes.
- Oficio con radicado SETP CD 1604 del 04 de marzo de 2023 la Entidad informa de ampliación al término de respuesta a la petición recibida el 03 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado SETP CD 1608 del 08 de marzo de 2023 el SETP TRANSFEDERAL S.A.S solicita al **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** allegar documentación faltante para continuar con el trámite de cesión.

- Oficio radicado SETP CD 1753 del 25 de mayo de 2023 donde se hace requerimiento de cesión del contrato respecto de uno de los integrantes del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** por Inhabilidad sobreviniente.
- Oficio radicado SETP CR 2381 del 06 de junio de 2023 donde el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** da respuesta al requerimiento elevado por la Entidad en el Oficio con radicado SETP CD 1753 presentando nuevas firmas para la cesión.
- Oficio radicado SETP CD 1786 del 13 de junio de 2023 por el cual la Entidad emite observaciones a la documentación allegada por el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** con respecto a las nuevas firmas presentadas.
- Documentación allegada por el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** bajo radicado SETP CR 2475 del 18 de julio de 2023 concerniente a documentación nueva de otra firma para el cumplimiento de la cesión.
- Oficio radicado SETP CD 1878 del 31 de julio de 2023 por el cual la Entidad manifiesta al **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** que la documentación allegada es insuficiente para llevar a cabo la cesión conforme a los dispuesto en el pliego de condiciones definitivo del proceso.
- Oficio con radicado SETP CR 2504 del 31 de julio de 2023 mediante el cual el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** allega Acta de Conformación Consorcial entre los nuevos integrantes del ente plural y Acta de Cesión.
- Oficio con radicado SETP CR 2541 del 3 de agosto del 2023, solicitando la cesión de participación en el Contrato de Obra N°011 del 2021.

Que, teniendo en cuenta lo descrito, la ENTIDAD procedió el día 8 de agosto del 2023 a reiniciar exclusivamente el Contrato de Obra N°011 del 2021 para adelantar exclusivamente la cesión de participación de su (s) integrante (s) del referido contrato al **CONSORCIO PATIO TALLER SETP,** teniendo en cuenta que se determinó su insuficiencia para ejecutar aquel acuerdo.

Que, atendiendo a lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del **CONTRATO DE OBRA N°011 DE 2021,** en donde se indica que EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del SETP TRANFEDERAL S.A.S., la ENTIDAD procedió a verificar la solicitud de autorización de cesión, dada la inhabilidad sobreviniente en que se encuentra inmersa la **Sociedad PROYECTANTE S.A.S.,** identificada con **NIT.901.078.833-0,** integrante del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** ejecutor del Contrato de Obra No.011 de 2021 a fin de evitar la paralización del objeto contratado.

Motivo por el cual, el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera, relativa a la firma **CM INGENERIA S.A.S.** con **NIT: 830510381-0**, que pretende sustituir la participación de los integrantes de **PROYECTANTE S.A.S.** con **NIT: 901078883**, **CONSTRUCTORA SUNA S.A.S.** con **NIT: 901064634** y **VERTIX CONSTRUCCIONES S.A.S.** con **NIT: 900222662;** así como los formatos ajustados tal como se requirió en el Pliego de Condiciones de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.002 DEL 2020**, y demás documentos que precedieron al **CONTRATO DE OBRA N°011 DE 2021**, en aras de demostrar ante la Entidad el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario, como condición para aprobar la cesión.

Que, una vez revisados por parte del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. los documentos aportados por la empresa **CM INGENERIA S.A.S.** con **NIT: 830510381-0,** se tiene que no se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las consagradas en la Constitución Política y en las leyes.

Que, el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** se encuentra integrado por:

PROPONENTE	CONSORCIO PATIO TALLER SETP		
	INTEGRANTES:		PARTICIPACION %
	PROYECTANTE SAS 901078883	NIT:	35%
	CONSTRUCTORA SUNA SAS 901064634	NIT:	35%
	CONSTRUCCIONES BARSA SAS 830104160	NIT:	20%
	VERTIX CONSTRUCCIONES S.A.S 900222662	NIT:	10%

Que, al ser procedente la cesión de participación de tres (3) de los integrantes del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP,** este quedaría conformado así:

PROPONENTE	CONSORCIO PATIO TALLER SETP		
	INTEGRANTES:		PARTICIPACION %
	CM INGENERIA S.A.S. 830510381	NIT:	80%
	CONSTRUCCIONES BARSA S.A.S. 830104160	NIT:	20%

Que, una vez analizada la capacidad jurídica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador, designado mediante Resolución N°79 del 8 de agosto del 2023, en donde se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario, y la evaluación jurídica y financiera efectuada.

En consecuencia, la ENTIDAD encuentra conveniente y necesaria, en observancia de la finalidad de la contratación estatal, AUTORIZAR la cesión del contrato, para cuyos efectos el contratista **CEDENTE** y el postulado como **CESIONARIO** suscribirán la relación obligacional vinculante, mediante la celebración del correspondiente contrato de cesión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la cesión de participación de los integrantes del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP,** del **CONTRATO DE OBRA N°011 DE 2021**, suscrito por **MAURICIO JAVIER AMAR OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.425.788 de BOGOTÁ D.C.**, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** con NIT:901449631-4, cuyo objeto es "***REALIZAR ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PATIO - TALLER ESTE (SECTOR TESORO) EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE NEIVA,*** de los integrantes ***PROYECTANTE S.A.S.*** con **NIT: 901078883**, **CONSTRUCTORA SUNA S.A.S.** con **NIT: 901064634 y VERTIX CONSTRUCCIONES S.A.S** con **NIT: 900222662,** a favor de la empresa **CM INGENERIA S.A.S.** con **NIT: 830510381-0,** representada legal mente por **MARGOT CASTILLO QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía No 55.152.356 de Neiva (H). En consecuencia, el **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** quedará integrado así:

NOMRE O RAZÓN SOCIAL	CONSORCIO PATIO TALLER SETP	
	INTEGRANTES:	PARTICIPACIÓN %
	CM INGENERIA S.A.S. NIT: 830510381	80%
	CONSTRUCCIONES BARSA SAS. NIT: 830104160	20%

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

ARTÍCULO TERCERA: Notifíquese personalmente la presente resolución al señor **MAURICIO JAVIER AMAR OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.425.788** de **BOGOTÁ D.C.**, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** con **NIT: 901449631-4, CEDENTE**, y **CM INGENERIA S.A.S.** con **NIT: 830510381-0,** representada legal mente por **MARGOT CASTILLO QUIROGA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.152.356 de Neiva (H), CESIONARIA** haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Para tal fin se acudirá al correo electrónico oficialmente reportado de su parte para el recibo de correspondencia y que corresponde al siguiente: info.proyectante@gmail.com para el caso del primero; y cmingenieria 1@hotmail.com para el caso del segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El contratista cesionario deberá gestionar y allegar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las pólizas modificadas y ampliadas en la forma requerida para cubrir los amparos durante el periodo restante de ejecución, acogiéndose a los términos y exigencias plasmados en el contrato, sus anexos y los documentos precontractuales que los integran.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Neiva-Huila, el ***día ocho (8) de agosto del 2023.***

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FAIBER SANDOVAL CUMBE
Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Vo.Bo.: **Daniela Rivera García**
Contratista Líder Área Gestión Jurídica y Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.